DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES CONCURSO DE MÉRITOS MÍNIMA CUANTÍA CM-008-2025, CUYO OBJETO ES: REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y PRESUPUESTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA COMUNAL EN EL MARCO DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS. BPIN 2024251260010.

(18 DE NOVIEMBRE DE 2025)

El comité evaluador, procede en atención a la delegación contenida en la Resolución Nº 007 de 2023 a dar respuesta a las distintas observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, así:

INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO SAS BIC presentó observaciones al proceso de la referencia, el día 12/11/2025 a las *01:45:23* PM, a través de la plataforma SECOP II, mediante la sección mensajes referencia CO1.MSG.8754128, Asunto: OBSERVACIONES AL PLIEGO.

(…) "OBSERVACIÓN No. 1: En atención a lo dispuesto por el marco legal de la contratación pública en Colombia, y particularmente por lo consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 2069 de 2020, y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, me permito extender observaciones al proceso así:
• Favor indicar el total del área del proyecto.
• Favor indicar cuál es el porcentaje de carga tributaria del contrato (Estampillas, retenciones, etc.)
• Favor indicar cual es la ubicación y medios de acceso al proyecto."

RESPUESTA:

(…) "Favor indicar el total del área del proyecto. - Favor indicar cual es la ubicación y medios de acceso al proyecto."

Según se describe dentro del formato **CÓDIGO: GCC-FM-084 - ESTUDIO PREVIO PARA ADELANTAR PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS** dentro de las páginas numero 3 - 8 en el numeral **6. Descripción de la necesidad**, se expresa claramente las características de los predios a intervenir entre ello se describe las áreas de los predios, ubicación y accesos, es de resaltar que los predios cuentan con acceso por vía publica y son fácilmente ubicables con cualquier GPS, e igualmente se involucra registro fotográfico y descripción y alcance dentro del mismo formato **CÓDIGO: GCC-FM-084 - ESTUDIO PREVIO PARA ADELANTAR PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS** en las páginas numero 10 – 14 en numeral **7.3 Descripción del objeto a contratar. Características del servicio a contratar (Especificaciones Técnicas),** de igual forma, las áreas de intervención discriminadas según especialidad están consagradas en el mismo numeral entre las páginas 31 – 34 bajo el titulo **LISTADO DE ACTIVIDADES A EJECUTAR Y DETALLE DE ACTIVIDADES SEGÚN PROYECTO EN CADA UNA DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL CONCERTADAS (SEC GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA) Y VIABILIZADAS (SEC. PLANEACIÓN).**

(…) Favor indicar cuál es el porcentaje de carga tributaria del contrato (Estampillas, retenciones, etc.)

Según se describe dentro del formato **CÓDIGO: GCC-FM-084 - ESTUDIO PREVIO PARA ADELANTAR PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS** dentro de las páginas numero 39 – 40 en el numeral **11. Descuentos tributarios y gastos de estampillas** detalla la información solicitada, a continuación, citada:

(…) *"El valor total del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección es la suma de incluidos todos los impuestos a que haya lugar y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista*

EL CONTRATISTA *estará obligado a pagar los siguientes descuentos tributarios y gastos de estampillas:*

PAGO DE ESTAMPILLA PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO PARA LA CULTURA: *según lo establecido en el Artículo 251 y ss del Acuerdo 12 de 2020 (Estatuto Tributario Municipal) ajustado mediante Acuerdo Municipal No. 010 de 2021 en su artículo séptimo; la tarifa es el uno por ciento (1%) del valor total del contrato y sus adiciones antes de IVA.*

PAGO DE ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR*: Según lo establecido en el Artículo 19 Acuerdo Municipal No del 11 de noviembre 2024, La tarifa de estampilla para el bienestar del adulto mayor será de 3.5%) del valor del contrato. Se aplicará una tarifa diferencial del (2%) para los contratos de prestación de servicios con personas naturales y cuyo valor del contrato no supere mil ciento sesenta (1.160) unidades de valor tributario*

PAGO TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN: *Según lo establecido en el Artículo 272 y ss del Acuerdo 12 de 2020 ajustado mediante Acuerdo Municipal No. 010 de 2021, en su artículo noveno; la tarifa es el uno por ciento (1%) del valor total del contrato y sus adiciones antes de IVA.*

ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR*: Según lo establecido en el artículo 23 del acuerdo Municipal No del 11 de noviembre 2024, la tarifa corresponde al (2%) del valor del pago anticipado, si lo hubiere, y de cada cuenta que se pague al contratista.*

RETENCIÓN POR CONCEPTO DE ICA *Según lo establecido en el artículo 6 del acuerdo Municipal No del 11 de noviembre de 2024. La tarifa se aplica según actividad de servicio y bien suministrado*

IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL: *De acuerdo a lo establecido en el decreto 0175 de 2025 y el concepto 265 de 2025 emanado de la DIAN. donde establece la obligación del artículo 519 del E.T., en primer lugar, se refiere a ciertos actos o contratos sometidos al impuesto de timbre y fija el hecho generador y su causación en ellos siempre que la cuantía de ellos sea superior a 6.000 UVT. De tal forma que el impuesto se calcula multiplicando la cuantía del acto o contrato gravado por 1%, por regla general.*

RETENCIONES NACIONALES *Y* ***DEPARTAMENTALES*** *Las retenciones correspondientes a descuentos nacionales se practican según la obligación estipuladas en el RUT independiente de las obligaciones de cada uno de los oferentes. En caso de tener recursos que financie el departamento se practicará la retención por concepto de Tasa pro deporte y corresponde a la tarifa del 2.5% sobre el valor que financie el Departamento. artículo 351 ordenanza 039-2020*

DESCUENTOS TRIBUTARIOS: *La Alcaldía Municipal de Cajicá efectuará los descuentos de Ley del Orden Nacional y Municipal vigentes, de acuerdo con la información Tributaria Suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato."*

Razón por la cual se entiende por resuelta su inquietud, y NO se considera ningún cambio

(…) "OBSERVACIÓN No. 2: Respetuosamente se solicita a la Entidad revisar y reducir los años de experiencia exigidos para los Arquitectos Diseñadores a cuatro (4) años de experiencia profesional contados a partir de la terminación del pensum académico.

Sugerencia de modificación:

Arquitectos Diseñadores: Profesionales en Arquitectura con tarjeta profesional vigente y mínimo cuatro (4) años de experiencia profesional, preferiblemente en el desarrollo de proyectos de diseño arquitectónico o de infraestructura institucional.

Justificación:
• Reducir la experiencia mínima a 4 años para los Arquitectos Diseñadores amplía la participación de profesionales calificados, en concordancia con los principios de libre concurrencia, proporcionalidad y selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.
• La modificación propuesta garantiza que el equipo cuente con profesionales competentes, sin imponer restricciones que limiten la participación de oferentes con capacidad técnica comprobada.
• Además, fomenta la participación de nuevas generaciones de arquitectos con formación actualizada en metodologías y herramientas de diseño contemporáneo, manteniendo la calidad técnica de los productos esperados.

RESPUESTA:

Según se describe dentro del formato **CÓDIGO: GCC-FM-084 - ESTUDIO PREVIO PARA ADELANTAR PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS** dentro de las páginas número 28 y 52 en el numeral **7.3. Descripción del objeto a contratar. Características del servicio a contratar (Especificaciones Técnicas) y 15.4. Personal Mínimo Requerido** (respectivamente) se expresa que, y cito (…)

"DOS (2) ARQUITECTOS DISEÑADORES: *Deberá tener el título de Arquitecto, con tarjeta profesional vigente, con experiencia comprobada en proyectos de infraestructura institucional, quien tendrá a cargo el diseño general del proyecto, el dibujo y la coordinación planimétrica general, con una experiencia profesional mínima de diez (10) años.*

Debe certificar en máximo (2) contratos en los cuales se haya desempeñado como Arquitecto Diseñador, en contratos cuyo objeto sea Estudios y diseños de edificios públicos que se encuentren dentro de los grupos de ocupación K.2.6 – GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL y K.2.7 – GRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN.

Con las certificaciones aportadas se deberá acreditar como mínima la siguiente área construida; que sea igual o superior a 2.000 m2.

La dedicación deberá ser del cien por ciento (100%) mensual."

En coherencia a lo concepto emitido por **LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PUBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, **Concepto C- 1267 de 2025**, II Respuesta, me permito citar lo siguiente: (…)

"es necesario recordar que, las entidades estatales son autónomas en la estructuración de sus procedimientos contractuales, por lo cual en sus pliegos de condiciones pueden establecer las reglas de acreditación de la experiencia de los proponentes, el número de código de naciones unidas hasta el tercer nivel y demás consideraciones siempre que sean proporcionales y conducentes para el respectivo proceso de selección, para así garantizar la pluralidad de oferentes y la participación en el respectivo proceso."

La Administración Municipal de Cajicá, en aras de garantizar el principio de pluralidad de oferentes y asegurar una selección objetiva, le informa que la formación y experiencia del Personal requerido se estableció, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del proceso, es decir, la idoneidad, experiencia y formación académica de cada uno de los profesionales y su rol a desempeñar durante el desarrollo de la obra, garantizando que este desarrollo se haga de la manera adecuada cumpliendo con unas especificaciones mínimas requeridas, en el mismo sentido se requiere que los profesionales ofertados puedan garantizar el conocimiento y experiencia requeridos para elaborar y entregar satisfactoriamente el producto a contratar.

Razón por la cual NO se acepta su observación.

(...) "OBSERVACIÓN No. 3: Se solicita respetuosamente a la Entidad reducir el requisito de experiencia profesional mínima para el Ingeniero Estructural a ocho (8) años, contados a partir de la terminación del pensum académico.

Sugerencia de modificación:
Ingeniero Estructural: Profesional en Ingeniería Civil, con tarjeta profesional vigente y especialización o maestría en estructuras, con mínimo ocho (8) años de experiencia profesional, encargado de la elaboración de análisis, diseño y cálculo estructural conforme a normas técnicas aplicables, especialmente la NSR-10 y demás normas afines.

Justificación:
• La reducción de la experiencia mínima a 8 años mantiene un nivel técnico adecuado para las funciones del Ingeniero Estructural dentro del contrato, sin imponer un requisito excesivo que limite la participación de profesionales competentes.
• Favorece la pluralidad de oferentes, en coherencia con los principios de libre concurrencia, proporcionalidad y selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.
• La experiencia de 8 años es suficiente para garantizar la capacidad técnica y conocimiento actualizado en diseño estructural, incluyendo aplicación de la NSR-10 y normas afines.

RESPUESTA:

Según se describe dentro del formato **CÓDIGO: GCC-FM-084 - ESTUDIO PREVIO PARA ADELANTAR PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS** dentro de las páginas número 28 - 29 y 53 en el numeral **7.3. Descripción del objeto a contratar. Características del servicio a contratar (Especificaciones Técnicas) y 15.4. Personal Mínimo Requerido** (respectivamente) se expresa que, y cito (...)

"UN (1) INGENIERO ESTRUCTURAL: *Deberá ser un Ingeniero Civil, con tarjeta profesional vigente, con especialización y/o maestría en estructuras, quien tendrá a cargo la elaboración de análisis, diseño y cálculo estructural conforme a normas técnicas aplicables en especial la NSR-10 y demás afines, con una experiencia profesional mínima de diez (10) años.*

Debe certificar en máximo (2) contratos en los cuales se haya desempeñado como Diseñador Estructural, en contratos cuyo objeto sea Estudios y diseños de edificios públicos que se encuentren dentro de los grupos de ocupación K.2.6 – GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL y K.2.7 – GRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN.

Con las certificaciones aportadas se deberá acreditar como mínima la siguiente área construida; que sea igual o superior a 2.000 m2.

La dedicación deberá ser del cincuenta por ciento (50%) mensual."

En coherencia a lo concepto emitido por **LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PUBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, **Concepto C- 1267 de 2025**, II Respuesta, me permito citar lo siguiente: (...)

"es necesario recordar que, las entidades estatales son autónomas en la estructuración de sus procedimientos contractuales, por lo cual en sus pliegos de condiciones pueden establecer las reglas de acreditación de la experiencia de los proponentes, el número de código de naciones unidas hasta el tercer nivel y demás consideraciones siempre que sean proporcionales y conducentes para el respectivo proceso de selección, para así garantizar la pluralidad de oferentes y la participación en el respectivo proceso."

La Administración Municipal de Cajicá, en aras de garantizar el principio de pluralidad de oferentes y asegurar una selección objetiva, le informa que la formación y experiencia del Personal requerido se estableció, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del proceso, es decir, la idoneidad, experiencia y formación académica de cada uno de los profesionales y su rol a desempeñar durante el desarrollo de la obra, garantizando que este desarrollo se haga de la manera adecuada cumpliendo con unas especificaciones mínimas requeridas, en el mismo sentido se requiere que los profesionales ofertados puedan garantizar el conocimiento y experiencia requeridos para elaborar y entregar satisfactoriamente el producto a contratar.

Razón por la cual NO se acepta su observación.

(...) "OBSERVACIÓN No. 4: Se solicita respetuosamente a la Entidad que también se permita postular al cargo de Ingeniero Ambiental a profesionales con título de Ingeniero Civil que acrediten un posgrado en Ingeniería Ambiental, dado que estos profesionales poseen la formación y competencias necesarias para cumplir las funciones ambientales del contrato.

Sugerencia de modificación:
Ingeniero Ambiental: Profesional con título de Ingeniero Ambiental o Ingeniero Civil con posgrado en Ingeniería Ambiental, con tarjeta profesional vigente y especialización en alguna rama de la Ingeniería Ambiental, con mínimo cinco (5) años de experiencia profesional, encargado del manejo forestal y ambiental de los proyectos.

Justificación:
• Permitir la participación de Ingenieros Civiles con posgrado en Ingeniería Ambiental amplía la pluralidad de oferentes calificados, sin afectar la capacidad técnica del equipo.
• Los Ingenieros Civiles con formación especializada en medio ambiente tienen competencias equivalentes para el manejo forestal y ambiental de proyectos de infraestructura.
• La modificación asegura el cumplimiento de los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, sin comprometer la calidad técnica del servicio.

RESPUESTA:

Según se describe dentro del formato **CÓDIGO: GCC-FM-084 - ESTUDIO PREVIO PARA ADELANTAR PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS** dentro de las páginas número 30 y 54 en el numeral **7.3. Descripción del objeto a contratar. Características del servicio a contratar (Especificaciones Técnicas) y 15.4. Personal Mínimo Requerido** (respectivamente) se expresa que, y cito (...)

"***UN (1) INGENIERO AMBIENTAL:*** *Deberá tener título de Ingeniero Ambiental, con tarjeta profesional vigente, con especialización en alguna rama de la Ingeniería Ambiental, quien tendrá a cargo el manejo forestal y ambiental de los proyectos, con una experiencia profesional mínima de cinco (5) años.*

Debe certificar en máximo (2) contratos en los cuales se haya desempeñado como Especialista Ambiental, en contratos cuyo objeto sea Estudios y diseños de edificios públicos que se encuentren dentro de los grupos de ocupación K.2.6 – GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL y K.2.7 – GRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN.

Con las certificaciones aportadas se deberá acreditar como mínima la siguiente área construida; que sea igual o superior a 2.000 m2.

La dedicación deberá ser del cincuenta por ciento (50%) mensual."

En coherencia a lo concepto emitido por **LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PUBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, **Concepto C- 1267 de 2025**, II Respuesta, me permito citar lo siguiente: (…)

"es necesario recordar que, las entidades estatales son autónomas en la estructuración de sus procedimientos contractuales, por lo cual en sus pliegos de condiciones pueden establecer las reglas de acreditación de la experiencia de los proponentes, el número de código de naciones unidas hasta el tercer nivel y demás consideraciones siempre que sean proporcionales y conducentes para el respectivo proceso de selección, para así garantizar la pluralidad de oferentes y la participación en el respectivo proceso."

La Administración Municipal de Cajicá, en aras de garantizar el principio de pluralidad de oferentes y asegurar una selección objetiva, le informa que la formación y experiencia del Personal requerido se estableció, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del proceso, es decir, la idoneidad, experiencia y formación académica de cada uno de los profesionales y su rol a desempeñar durante el desarrollo de la obra, garantizando que este desarrollo se haga de la manera adecuada cumpliendo con unas especificaciones mínimas requeridas, en el mismo sentido se requiere que los profesionales ofertados puedan garantizar el conocimiento y experiencia requeridos para elaborar y entregar satisfactoriamente el producto a contratar.

Razón por la cual NO se acepta su observación.

De acuerdo a lo anterior se da por resueltas las aclaraciones solicitadas.

En constancia de lo anterior,

Ing. HÉCTOR DAVID PARADA SÁNCHEZ
Secretario de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP)

Arq. MARTIN ALBERTO BAUTISTA MORIONES
Director de Estudios, Diseños y Presupuestos SIOP

Proyectó: Arq. Néstor Camilo Silva Vergara - Contratista SIOP
Revisó: Dr. Paola Andrea Gracia Algarra– Abogada Contratista Profesional Especializado SIOP - CPS 708-2025
Revisó: Arq. Martin Alberto Bautista Moriones - Director de Estudios, Diseños y Presupuestos SIOP
Aprobó: Ing. Héctor David Parada Sánchez– Secretario de Infraestructura y Obras Publicas

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES CONCURSO DE MÉRITOS MÍNIMA CUANTÍA CM-008-2025, CUYO OBJETO ES: REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y PRESUPUESTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA COMUNAL EN EL MARCO DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS. BPIN 2024251260010.

(18 DE NOVIEMBRE DE 2025)

El comité evaluador, procede en atención a la delegación contenida en la Resolución Nº 007 de 2023 a dar respuesta a las distintas observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, así:

ENVIRONMENTAL AND WATER SOLUTIONS SAS presentó observaciones al proceso de la referencia, el día 11/11/2025 a las *08:08*:44 AM, a través de la plataforma SECOP II, mediante la sección mensajes referencia CO1.MSG.8744119, Asunto: observaciones al pliego de Condiciones.

(...) "OBSERVACIÓN No. 1: Solicitamos a la entidad aclarar si todos los contratos aportados, deben tener obtención de licencia de contracción o solo con uno de los contratos aportados es suficiente, esto debido a que muchas entidades públicas dentro de sus alcances no solicitan el trámite de licencia, pero si se desarrolla toda la consultoría y creemos que con la presentación de un contrato en donde se haya realizado el trámite de licencia el oferente puede demostrar que tiene experiencia este tipo de tramites."

RESPUESTA:

Según se describe dentro del formato **CÓDIGO: GCC-FM-084 - ESTUDIO PREVIO PARA ADELANTAR PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS** dentro de las páginas numero 49 – 51 Cito (...)

El proponente deberá acreditar experiencia en la ejecución, terminación y liquidación de dos (2) contratos de consultoría, cuyos objetos corresponden a ESTUDIOS, DISEÑOS DE EDIFICACIONES DE USO INSTITUCIONAL QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS GRUPOS DE OCUPACIÓN: GRUPO I "GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL", SUBGRUPOS (I-2), (I-3) Y (I-5) DE LA SECCIÓN K.2.6 DEL TÍTULO K DE LA NORMA NSR-10 Y GRUPO L "GRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN ", SUBGRUPOS (L-1), (L-2) Y (L-3) DE LA SECCIÓN K.2.7 DEL TÍTULO K DE LA NORMA NSR-10 que incluya actividades de diseño de Espacio Público y/o Urbanismo, cuyo valor de los contratos sumados supere DOS (2) VECES el valor del presente proceso.

- *Por lo menos uno (1) de los contratos aportados, debe acreditar el diseño simultaneo de mínimo cinco (5) Proyectos.*
- *Por lo menos uno (1) de los contratos aportados para acreditar la experiencia, incluya el diseño de escenarios deportivos.*
- ***Los contratos aportados deben demostrar gestión para la obtención de la licencia de construcción.***
- *Por lo menos uno (1) de los contratos aportados debe incluir el diseño de espacio público y/o Urbanismo.*

Así mismo se verificará con la información contenida en el RUP que la experiencia corresponda a la siguiente clasificación UNSPSC en cada uno de los contratos:

Contrato– Código del Clasificador de Bienes y Servicios	***Cuantía (mínima)***
80101500	*707.18*
80101600	

80111600	
81101500	
81101700	

El Proponente debe acreditar esta experiencia con los contratos celebrados en todas las actividades solicitadas como experiencia por el Municipio, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresando su valor en salarios mínimos mensuales legales vigentes. ***(…)***

Es así que se evidencia que dentro del formato citado se condiciona a, que todos los contratos aportados deben demostrar gestión para la obtención de la licencia de construcción, ya que el proceso a contratar requiere intervenciones y obtenciones de licencia según la modalidad que aplique (en simultaneidad de más de un trámite a la vez), es fundamental que el oferente presente experiencia y cumplimiento en el proceso y resultado; en el mismo sentido, se observa dentro del anexo Presupuesto Oficial que todos los lugares a intervenir considera dentro del entregable y especificación el ítem de *"Revisión urbanística - gestión de trámites y licenciamiento (según anexo especificaciones técnicas: alcance y producto)",* actividad reconocida económicamente dentro del entregable y objeto a cumplir.

Razón por la cual NO se acepta su observación.

(…) "OBSERVACIÓN No. 2: LA entidad acepta experiencia en estudios de vulnerabilidad y reforzamiento estructural, en donde se evidencien que se desarrollaron las demás disciplinas de una consultoría."

RESPUESTA:

Según se describe dentro del formato **CÓDIGO: GCC-FM-084 - ESTUDIO PREVIO PARA ADELANTAR PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS** dentro de las páginas numero 49 – 51 Cito (…)

El proponente deberá acreditar experiencia en la ejecución, terminación y liquidación de dos (2) contratos de consultoría, cuyos objetos corresponden a ESTUDIOS, DISEÑOS DE EDIFICACIONES DE USO INSTITUCIONAL QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS GRUPOS DE OCUPACIÓN: GRUPO I "GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL", SUBGRUPOS (I-2), (I-3) Y (I-5) DE LA SECCIÓN K.2.6 DEL TÍTULO K DE LA NORMA NSR-10 Y GRUPO L "GRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN ", SUBGRUPOS (L-1), (L-2) Y (L-3) DE LA SECCIÓN K.2.7 DEL TÍTULO K DE LA NORMA NSR-10 que incluya actividades de diseño de Espacio Público y/o Urbanismo, cuyo valor de los contratos sumados supere DOS (2) VECES el valor del presente proceso.

- *Por lo menos uno (1) de los contratos aportados, debe acreditar el diseño simultaneo de mínimo cinco (5) Proyectos.*
- *Por lo menos uno (1) de los contratos aportados para acreditar la experiencia, incluya el diseño de escenarios deportivos.*
- *Los contratos aportados deben demostrar gestión para la obtención de la licencia de construcción.*
- *Por lo menos uno (1) de los contratos aportados debe incluir el diseño de espacio público y/o Urbanismo."* ***(…)***

Según lo citado, se solicita ESTUDIOS Y DISEÑOS DE EDIFICACIONES DE USO INSTITUCIONAL dentro de las condiciones descritas, igualmente se exige algunas características de los contratos que debe aportar el oferente interesado, (a lo anterior debe darse en estricto cumplimiento), ahora bien, se entiende que su observación es una solicitud de aclaración, en tal sentido, se explica que debe cumplir estrictamente con lo citado, y que en ningún aparte de lo antes dicho, se limita a estudios o a modalidades de intervención específicas, ya que un proceso de modificación (*por ejemplo*) puede contemplar un reforzamiento estructural, o un

estudio de vulnerabilidad puede requerir un reforzamiento estructural (*entre otras*), es así que siempre y cuando se cumpla con las condiciones (*citadas*) contenidas dentro de los Pliegos y/o Estudio Previos publicados cabalmente, las características de la experiencia adicionales no afectaran el cumplimiento.

Razón por la cual se entiende por resuelta su inquietud, y NO se considera ningún cambio.

(...) "OBSERVACIÓN No. 3: desde que fecha la entidad tendrá en cuenta la experiencia, toda vez que no dicen en el pliego y en Colombia existe una norma sismo resistente desde el 1998, por lo que toda la experiencia de ese año en adelante la entidad debería valerla."

RESPUESTA:

Es de precisar que **dentro de los pliegos de condiciones no se estableció en ningún momento, limitación alguna respecto de la normativa o ley bajo la cual debía haberse ejecutado la experiencia a presentar por los proponentes**.

El pliego no condiciona la validez de la experiencia a una regulación técnica específica, ni exige que esta corresponda a una versión determinada de la normativa sismo resistente u otra disposición sectorial. Por lo tanto, cualquier interpretación que pretenda restringir la experiencia aportada a un marco normativo concreto **constituiría una exigencia no prevista expresamente en los documentos del proceso**.

En ese sentido, la observación parece sugerir que la experiencia anterior a la NSR-10 presentada no sería válida o no sería tenida en cuenta, lo cual **no se ajusta al contenido del pliego ni a los principios de transparencia, selección objetiva y estricta sujeción a los documentos del proceso**.

Dado que el pliego no impone restricciones normativas ni temporales para la acreditación de la experiencia, se concluye que **toda experiencia relacionada y debidamente acreditada debe ser valorada**, sin introducir requisitos adicionales no contemplados previamente por la administración.

Ahora bien, el texto: "*GRUPO I "GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL", SUBGRUPOS (I-2), (I-3) Y (I-5) DE LA SECCIÓN K.2.6 DEL TÍTULO K DE LA NORMA NSR-10 Y GRUPO L "GRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN ", SUBGRUPOS (L-1), (L-2) Y (L-3) DE LA SECCIÓN K.2.7 DEL TÍTULO K DE LA NORMA NSR-10*" Hace referencia al grupo de ocupación, al uso y a la normativa específica para este tipo de edificaciones "INSTITUCIONALES", e igualmente a todas las construcciones que se clasifican dentro de los grupos y subgrupos previstos en la norma, independientemente que las actividades ejecutadas dentro de los contratos a aportar por el oferente anteriores al 2010, hayan sido contratadas, ejecutadas y liquidadas bajo normas anteriores a la actual vigente.

(...) "OBSERVACIÓN No. 4: Después de tres años de constituida la empresa, la entidad tendrá en cuenta la experiencia de los socios tal como quedó registrada en el RUP, tal como lo establece los distintos decretos nacionales."

RESPUESTA:

En coherencia a lo concepto emitido **por LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PUBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, denominado Documento: **C-424 de 2024**, me permito citar lo siguiente: (...)

"EXPERIENCIA – Transferencia – Accionistas, socios o constituyentes – Decreto 1082 de 2015

La parte final del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 incluye una medida diferenciada para las personas jurídicas cuya constitución sea menor a 3 años al momento del registro. Esta prerrogativa, que puede ser entendida como de fomento a la participación de los oferentes en la contratación estatal, permite que las sociedades relativamente nuevas —con menos de 3 años de constitución— puedan acreditar como experiencia en el RUP la de sus accionistas, socios o constituyentes. A pesar de que la experiencia es inherente a la persona que la ha obtenido, razón por la cual es intransferible en virtud de su carácter personalísimo, por disposición legal o reglamentaria, en casos excepcionales, como el descrito por el artículo mencionado, se permite hacerlo.

[…]

La finalidad de esta norma es permitir que las sociedades que no cuentan con la experiencia suficiente para contratar con el Estado puedan apoyarse en la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, con el fin de incentivar la competencia en la contratación estatal. Así las cosas, el socio transfiere su experiencia a la sociedad de la que es parte, para que ésta, como persona jurídica independiente, cumpla los requisitos habilitantes o puntuables que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación, y de esta forma promover el desarrollo de la empresa y la pluralidad de oferentes en la contratación pública.

EXPERIENCIA – Conservación – Renovación RUP – Cesación efectos RUP

[…] si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado en sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.

EXPERIENCIA – Transferencia – Accionistas, socios o constituyentes – Pérdida de la experiencia por retiro

El numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 de Decreto 1082 de 2015 solo permite que una sociedad acredite la experiencia de quienes tienen la calidad de accionistas, socios o constituyentes durante los primeros tres años de su constitución. Por tanto, si no se tiene o se pierden estas calidades, como sucedería cuando un socio se retira por venta o cesión de su participación y pierde su calidad de socio y/o fallece, ya no sería posible que la sociedad acredite la experiencia aportada por dicha persona, toda vez que la experiencia es inherente a la persona que la ha obtenido, razón por la cual es intransferible en virtud de su carácter personalísimo, pero por disposición legal o reglamentaria, en casos excepcionales, como el descrito por el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se permite hacerlo. Lo propio pasa con la muerte de uno de los socios, dado que, será jurídicamente inviable pretender que la experiencia de un sujeto que no existe sea transferida."

En conclusión a lo antes dicho, se manifiesta que LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PUBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE ha decantado ampliamente la interpretación sistemática contractual, que la entidad tendrá en cuenta la normativa vigente a la hora de Presentación de la propuesta de todos los oferentes (según el caso particular), se asiente a su afirmación.

Razón por la cual se entiende por resuelta su inquietud, y NO se considera ningún cambio.

(…) "OBSERVACIÓN No. 5: Para el profesional BIM los 5 años de experiencia, serán contados desde la obtención del título de especialista o será solo desde el pregrado."

RESPUESTA:

Según se describe dentro del formato **CÓDIGO: GCC-FM-084 - ESTUDIO PREVIO PARA ADELANTAR PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS** dentro de las páginas numero 28 Cito (…)

"UN (1) COORDINADOR BIM: *Deberá tener el título de Arquitecto y/o Ingeniero Civil, con tarjeta profesional vigente, con experiencia comprobada en proyectos de infraestructura institucional, quien tendrá a cargo la coordinación BIM del proyecto, con una experiencia profesional mínima de cinco (5) años. Deberá certificar curso en modelado en metodología BIM.*

Debe certificar en máximo (2) contratos en los cuales se haya desempeñado como Coordinador BIM, en contratos cuyo objeto sea Estudios y diseños de edificios públicos que se encuentren dentro de los grupos de ocupación K.2.6 – GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL y K.2.7 – GRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN.

Con las certificaciones aportadas se deberá acreditar como mínima la siguiente área construida; que sea igual o superior a 2.000 m2.

La dedicación deberá ser del cincuenta por ciento (50%) mensual."

Ahora bien, El artículo 12 de la Ley 842 de 2003 sobre experiencia profesional en procesos de define la experiencia profesional en los siguientes términos: "La experiencia profesional corresponde al ejercicio de actividades propias de la ingeniería realizadas después de la obtención de la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA. Solo se reconocerá como experiencia aquella ejecutada en ejercicio legal de la profesión." De esta disposición se desprende que: La experiencia profesional inicia únicamente desde la fecha de expedición de la matrícula profesional; Las actividades contables como experiencia deben corresponder a funciones propias de la ingeniería; No puede desconocerse experiencia válidamente ejercida dentro del marco legal de la profesión.

En respuesta a su observación de aclaración, en cuanto a la validez de experiencia requerida para el profesional BIM, se aclarara que el texto expresa literalmente que, la experiencia como profesional ya sea Arquitecto y/o Ingeniero Civil debe ser de mínimo de cinco (05) años, y se recalca que los cinco años de experiencia serán contados desde la obtención del título como profesional y posterior a la fecha de expedición de la matricula profesional, dentro de lo condicionado por la ley 842, articulo 12.

Razón por la cual se entiende por resuelta su inquietud, y NO se considera ningún cambio.

(…) "OBSERVACIÓN No. 6: Para el profesional BIM se aceptarán títulos en el exterior que se encuentren apostillados.

RESPUESTA:

A su observación me permito contextualizar que dentro del marco jurídico aplicable se considera que:

Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo)

En su artículo 191, esta ley asigna al Ministerio de Educación la tarea de diseñar un "modelo de convalidaciones" para títulos extranjeros.
Esa convalidación hace que esos títulos "tengan los mismos efectos jurídicos y académicos" que los títulos nacionales.

Resolución No. 10687 de 19 de octubre de 2019 (Ministerio de Educación)

Regula el procedimiento de convalidación de títulos de educación superior extranjeros. Según este acto administrativo, hay tres vías para convalidar: por "acreditación o reconocimiento", "precedente administrativo" o "evaluación académica".

La convalidación asegura que el título extranjero "tenga efectos legales" en Colombia, lo que lo hace utilizable como prueba de formación académica en procesos estatales.

Ley 30 de 1992

Esta es la ley general de educación superior en Colombia. Tiene entre sus disposiciones la supervisión de la calidad de la educación superior.

Según referencias en conceptos de la Agencia Nacional de Contratación Pública, la Ley 30 respalda que el Estado, a través del Ministerio de Educación, exija la convalidación para garantizar que los títulos extranjeros cumplen con estándares académicos.

Circulares de la Agencia Nacional de Contratación Pública (ANCP / Colombia Compra Eficiente)

En conceptos de la ANCP (por ejemplo, el Concepto C-146 de 2025) se ha dicho que para que un título extranjero sea considerado válido para acreditar formación académica en licitaciones, lo ideal es que esté convalidado por el Ministerio de Educación.

Pero también se admite, en ciertos casos, que el proponente presente el diploma extranjero apostillado más la descripción del programa (según la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE) para demostrar su nivel académico.

Es así, que se aclara que en consideración de las leyes y demás aplicables es posible la admisión títulos en el exterior, validando el cumplimiento de requisitos de experiencia de el o los profesionales de la propuesta, ahora bien, esto es un derecho que no puede afectarse con el pliego de condiciones por lo cual no requiere que se haga aclaración literal dentro del pliego, en conclusión, se aclara que en conformidad de lo antes expresado SI se aceptan títulos en el exterior, anexando la documentación de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Colombiano.

Razón por la cual se entiende por resuelta su inquietud, y NO se considera ningún cambio.

De acuerdo a lo anterior se da por resueltas las aclaraciones solicitadas.

En constancia de lo anterior,

Ing. HÉCTOR DAVID PARADA SÁNCHEZ
Secretario de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP)

Arq. MARTIN ALBERTO BAUTISTA MORIONES
Director de Estudios, Diseños y Presupuestos SIOP

Proyectó: Arq. Néstor Camilo Silva Vergara - Contratista SIOP
Revisó: Dr. Paola Andrea Gracia Algarra– Abogada Contratista Profesional Especializado SIOP - CPS 708-2025
Revisó: Arq. Martin Alberto Bautista Moriones - Director de Estudios, Diseños y Presupuestos SIOP
Aprobó: Ing. Héctor David Parada Sánchez– Secretario de Infraestructura y Obras Publicas